

RAUL UNDURRAGA LASO

MAC-IVER 225 - OF. 302

TELEFONOS: 6335225-6382264

not.undurraga@entelchile.net

NOTARIO PUBLICO

SANTIAGO

Ⓜ Laureate Desaully
Educazionale SpA

20982

mc. -

REPERTORIO N° 3.609. = 2.003

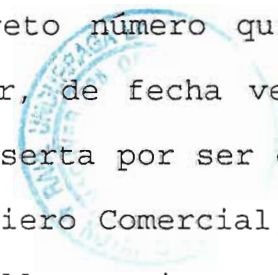
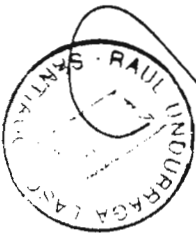
CONTRATO DE INVERSION EXTRANJERA

ESTADO DE CHILE

Y

SYLVAN INTERNATIONAL, B.V.

EN SANTIAGO DE CHILE, a diecisiete días de Junio del año dos mil tres, ante mí, RAUL UNDURRAGA LASO, abogado, de este domicilio, calle Mac - Iver número doscientos veinticinco, oficina número trescientos dos, Notario Público de Santiago, Titular de la Notaría número Veintinueve, Comparecen: don JORGE RODRIGUEZ GROSSI, en su calidad de Presidente del Comité de Inversiones Extranjeras cuyo nombramiento consta en el Decreto número quinientos cincuenta del Ministerio del Interior, de fecha veinte de junio de dos mil uno, la que no se inserta por ser conocido de las partes, chileno, casado, Ingeniero Comercial, cédula nacional de identidad número cinco millones ciento cuarenta



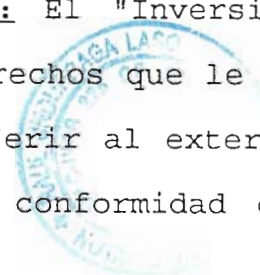
y un mil trece guión cero, con domicilio en Teatinos número ciento veinte piso décimo, de esta ciudad, quien comparece en representación del **ESTADO DE CHILE**, en adelante "el Estado de Chile" y don PABLO GUERRERO VALENZUELA, chileno, abogado, casado, cédula nacional de identidad número siete millones once mil treinta y seis raya nueve, domiciliado en esta ciudad, Isidora Goyenechea número dos mil novecientos treinta y nueve, piso once, Las Condes, que comparece como mandatario y en representación del inversionista extranjero **SYLVAN INTERNATIONAL, B.V.**, sociedad constituida según las leyes de la Holanda, domiciliada en Koninginnegracht treinta y cinco (dos mil quinientos catorce AC) La Haya, Holanda, y para estos efectos en esta ciudad, Isidora Goyenechea número dos mil novecientos treinta y nueve, piso once, Las Condes, en adelante "El Inversionista Extranjero"; ambos mayores de edad, quienes acreditan identidad con cédulas citadas y exponen: PRIMERO: Que en este acto, don **JORGE RODRIGUEZ GROSSI**, en representación del Estado de Chile, y en conformidad a lo dispuesto en el Decreto Ley número seiscientos, de mil novecientos setenta y cuatro, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. número quinientos veintitrés del dieciséis de Diciembre de mil novecientos noventa y tres, en adelante D.L. seiscientos, y a la solicitud de inversión extranjera aprobada por el Comité de Inversiones Extranjeras en su Sesión número cuatrocientos diecisiete, celebrada el seis de Junio de dos mil tres, viene en autorizar al "Inversionista Extranjero" ya individualizado, para que realice un aporte de capital, sujeto a las normas del referido D.L. seiscientos, hasta por un monto

RAUL UNDURRAGA LASO

MAC-IVER 225 - OF. 302
TELEFONOS: 6335225-6382264
not.undurraga@entelchile.net
NOTARIO PUBLICO
SANTIAGO

20983

equivalente a quince millones de dólares de los Estados Unidos de América.- SEGUNDO: El aporte de capital ya individualizado será destinado por el "Inversionista Extranjero", a enterar un aporte de capital en la sociedad "Inversiones en Educación Limitada"; a fin de adquirir una participación mayoritaria en la sociedad Desarrollo de la Educación Superior S.A., la que directamente o a través de filiales, es o será propietaria del Instituto Profesional AIEP S.A., de Centro de Formación Técnica Instituto AIEP S.A., de Centro de Formación Técnica AIEP Regional S.A. y que, además, será la sostenedora de la Corporación Universidad Nacional Andrés Bello.- TERCERO: El "Inversionista Extranjero" deberá efectuar la internación del aporte de capital ya señalado, dentro del plazo de un año contado desde la fecha del presente contrato.- CUARTO: En todo caso, se deja establecido que al "Inversionista Extranjero" le será aplicable la legislación y reglamentación vigentes, en lo relativo a sus actividades. La presente autorización es sin perjuicio de cualesquiera otras que, en conformidad a tales legislación y reglamentación, deban otorgar las autoridades competentes.- QUINTO: El aporte de capital referido en la cláusula primera de este contrato, deberá internarse y valorizarse en moneda extranjera de libre convertibilidad, básicamente en dólares de los Estados Unidos de América, internados mediante su venta a una institución autorizada al efecto por el Banco Central de Chile.- SEXTO: El "Inversionista Extranjero" gozará de los siguientes derechos que le otorga el Estado de Chile: a) Derecho a transferir al exterior su capital y sus utilidades líquidas, en conformidad con lo



señalado en los artículos cuarto, quinto y sexto del D.L. seiscientos; b) Acceso al mercado cambiario, tanto para liquidar la moneda extranjera constitutiva del aporte, como para los efectos de las remesas del capital y utilidades, al tipo de cambio más favorable, de acuerdo a los artículos segundo letra a) y cuarto del D.L. seiscientos; c) Invariabilidad tributaria de conformidad con lo establecido en el artículo séptimo del D.L. seiscientos; d) No discriminación, de acuerdo con los artículos noveno y décimo del D.L. seiscientos; y e) Exención de toda contribución, impuesto o gravamen sobre los recursos netos obtenidos por la enajenación de las acciones o derechos representativos de la inversión extranjera, o por la enajenación o liquidación de la empresa receptora, hasta por el monto efectivamente internado en virtud del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto del D.L. número seiscientos.- SEPTIMO: Para hacer efectiva la franquicia concedida en la letra a) de la cláusula sexta, deberá obtenerse previamente un certificado expedido por la Vicepresidencia Ejecutiva del Comité de Inversiones Extranjeras en cuanto al monto a remesar. Dicho certificado deberá otorgarse o denegarse fundadamente en el plazo de diez días, contados desde la fecha de presentación de la respectiva solicitud.- OCTAVO: Con autorización previa la que deberá constar en una resolución emanada de la Vicepresidencia Ejecutiva del Comité de Inversiones Extranjeras, el "Inversionista Extranjero" estará autorizado para transferir la totalidad o parte de sus derechos de inversión extranjera, siempre que el o los cesionarios se comprometan a asumir y cumplir todos los

RAUL UNDURRAGA LASO

MAC-IVER 225 - OF. 302
TELEFONOS: 6335225-6382264
not.undurraga@entelchile.net
NOTARIO PUBLICO
SANTIAGO

20984

deberes, responsabilidades y obligaciones del cedente inversionista, lo que deberá formalizarse mediante la suscripción de la correspondiente escritura pública. Asimismo, y previa autorización de la Vicepresidencia Ejecutiva del Comité de Inversiones Extranjeras, el "Inversionista Extranjero" podrá modificar el objeto de la inversión autorizada por el presente contrato, lo cual deberá formalizarse también mediante la suscripción de la correspondiente escritura pública de modificación produciendo su efecto a contar de esta fecha.- **NOVENO:** El "Inversionista Extranjero" individualiza al señor Pablo Guerrero Valenzuela, chileno, abogado, casado, cédula nacional de identidad número siete millones once mil treinta y seis raya nueve, domiciliado en Isidora Goyenechea número dos mil novecientos treinta y nueve, piso once, Comuna de Las Condes de esta ciudad, como su representante legal. Cualquiera modificación en relación con lo anterior se comunicará de inmediato a la Vicepresidencia Ejecutiva del Comité de Inversiones Extranjeras, donde se registrarán poderes suficientes conforme a la Ley.- **DECIMO:** Se declara que el aporte en divisas que haya ingresado el "Inversionista Extranjero" al país en el período de tiempo entre el veintinueve de Mayo de dos mil tres, fecha de la autorización de liquidación inmediata de divisas otorgada por la Vicepresidencia Ejecutiva del Comité de Inversiones Extranjeras y la fecha de este contrato, se podrá considerar como parte integrante del aporte cuya autorización consta en este instrumento. Para tal efecto, la Vicepresidencia Ejecutiva del Comité de Inversiones Extranjeras deberá certificar la internación de



este aporte ya efectuado y tendrá la facultad de rechazar aquellas partidas que, a su juicio, no se hayan convenido como parte integrante del aporte a que se refiere la presente escritura.- DECIMO PRIMERO: El "Inversionista Extranjero" o su representante legal se obliga con el Estado de Chile a entregar una copia del presente contrato, depositándola en la Vicepresidencia Ejecutiva en el plazo de treinta días a partir de la fecha de la presente escritura.- DECIMO SEGUNDO: Todos los gastos y derechos que pudieren afectar al presente contrato serán de exclusivo cargo del "Inversionista Extranjero" ya individualizado.- DECIMO TERCERO: Para todos los efectos de este contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago, y se someten a la jurisdicción de los Tribunales de Justicia de esta ciudad.- La personería de don Pablo Guerrero Valenzuela para representar a la sociedad Sylvan International, B.V. consta de poder protocolizado bajo el Repertorio número tres mil ciento sesenta y cinco guión dos mil tres en la Notaría de Santiago de don Raúl Undurraga Laso con fecha veintinueve de Mayo de dos mil tres, el cual no se inserta por ser conocido de las partes y del Notario que autoriza.- CERTIFICACION NOTARIAL: El Notario Público de esta ciudad, que autoriza, certifica que la presente escritura pública se encuentra debidamente otorgada y extendida en conformidad a las disposiciones de la ley número dieciocho mil ciento ochenta y uno de fecha veintisiete de Octubre de mil novecientos ochenta y dos, publicada en el Diario Oficial número treinta y un mil cuatrocientos veintisiete de fecha veintiseis de Noviembre de mil novecientos ochenta y dos.



RAUL UNDURRAGA LASO

MAC-IVER 225 - OF. 302

TELEFONOS: 6335225-6382264

not.undurraga@entelchile.net

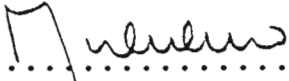
NOTARIO PUBLICO

SANTIAGO

20985

En comprobante y previa lectura firman los comparecientes.-

Se da copia.- Doy fe.-


.....

SYLVAN INTERNATIONAL, B.V.

.....
ESTADO DE CHILE



LA PRESENTE COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL.
SANTIAGO, 02 DE JULIO DE 2003.



CIPER



Exp - 14752